

En el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y con base en estándares internacionales y sanas prácticas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), elabora y emite la normativa que regula la constitución y el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera, del Mercado de Valores y de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Al respecto, en el ámbito de las actividades de difusión de la normativa, a continuación se detallan los reglamentos emitidos y cambios realizados a la normativa publicada durante el cuarto trimestre de la gestión 2020, correspondientes a:

- 1) **La Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF)**
- 2) **El Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF)**
- 3) **La Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV)**

**La Paz – Bolivia, diciembre de 2020**

### ÍNDICE CRONOLÓGICO

<b>Circular</b>	<b>Resolución</b>	<b>Normativa Emitida o Modificada</b>
ASFI/656/2020	ASFI/469/2020	<b>2 de octubre de 2020.</b> - Modificación a las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez.
ASFI/657/2020	ASFI/534/2020	<b>16 de octubre de 2020.</b> - Modificaciones al Reglamento para Bienes Adjudicados y su Tratamiento y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI/658/2020	ASFI/624/2020	<b>6 de noviembre de 2020.</b> - Modificaciones al Reglamento de Límites para el Financiamiento entre Entidades de Intermediación Financiera.
ASFI/659/2020	ASFI/626/2020	<b>9 de noviembre de 2020.</b> - Modificación al Reglamento para Depósitos y Retiros de Material Monetario en y del Banco Central de Bolivia.
ASFI/660/2020	ASFI/627/2020	<b>9 de noviembre de 2020.</b> - Modificaciones a la Recopilación De Normas para Servicios Financieros.

**ÍNDICE CRONOLÓGICO**

<b>Circular</b>	<b>Resolución</b>	<b>Normativa Emitida o Modificada</b>
ASFI/661/2020	ASFI/628/2020	<b>9 de noviembre de 2020.-</b> Modificaciones al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.
ASFI/662/2020	ASFI/757/2020	<b>22 de diciembre de 2020.-</b> Modificación al Reglamento para Operaciones de Microcrédito Otorgadas Bajo la Tecnología de Banca Comunal.
ASFI/663/2020	ASFI/767/2020	<b>24 de diciembre de 2020.-</b> Modificaciones al Reglamento de la Central de Información Crediticia.
ASFI/664/2020		<b>28 de diciembre de 2020.-</b> Plazos para Envío de Información Gestión 2021.
ASFI/665/2020		<b>28 de diciembre de 2020.-</b> Calendario de Periodos de Cómputo de Encaje Legal – Gestión 2021.
ASFI/666/2020	ASFI/777/2020	<b>29 de diciembre de 2020.-</b> Modificaciones al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.
ASFI/667/2020	ASFI/779/2020	<b>30 de diciembre de 2020.-</b> Modificaciones al Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros y al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos.

---

**CIRCULAR ASFI/656/2020, RESOLUCIÓN ASFI/469/2020 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020**

**MODIFICACIÓN A LAS DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**

Se aprobó y puso en vigencia la modificación a las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez, contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que incorpora la Sección 8 “Disposición Transitoria”, añadiendo un Artículo Único “Reportos excepcionales con el BCB”, que exceptúa en el cómputo de la relación de las inversiones vendidas con pacto de recompra respecto al Capital Regulatorio, contemplada en el Artículo 2º, Sección 7 de las mencionadas Directrices, a las operaciones de reportos excepcionales con el Banco Central de Bolivia.

**CIRCULAR ASFI/657/2020, RESOLUCIÓN ASFI/534/2020 DE 16 DE OCTUBRE DE 2020**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Bienes Adjudicados y su Tratamiento, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, conforme el siguiente detalle:

**1. Reglamento para Bienes Adjudicados y su Tratamiento**

**Sección 1 “Aspectos Generales”**

Se modificó el Artículo 1º, suprimiendo el texto: “Artículo 461”, haciendo referencia a la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

**Sección 2 “Tratamiento de Bienes Adjudicados”**

Se cambió el Artículo 1º, ajustando su texto y se suprimió la frase “si corresponde”.

Se modificó el texto del numeral iv., inciso b. del Artículo 10º, reemplazando el texto: “Patrimonio Neto”, por “Capital Regulatorio”.

Se incorporó el Artículo 11º “Baja de Bienes Adjudicados”, estableciendo lineamientos para la baja de dichos bienes y se insertaron requisitos mínimos al efecto. Asimismo, se renumeró el artículo siguiente referido a “Operaciones de arrendamiento financiero”.

**Sección 4 “Disposición Transitoria”**

Se cambió la denominación de la Sección por “Disposiciones Transitorias” y se insertó el Artículo 2º “Adecuación”, determinando que las entidades supervisadas adecuarán sus políticas y procedimientos en el plazo de seis (6) meses, debido a la inclusión de los lineamientos para la baja de bienes adjudicados.

**2. Manual de Cuentas para Entidades Financieras**

**Título II “Nomenclatura de Cuentas” y Título III “Descripción y Dinámica”**

**Grupo 150.00 “Bienes realizables”**

Se realizaron precisiones en la dinámica contable de las cuentas 152.00 “Bienes recibidos en recuperación de créditos” y 159.00 “Previsión por desvalorización”.

**Grupo 860.00 “Cuentas de registro”**

Se incorporó la subcuenta 869.98 “Bienes recibidos en recuperación de créditos dados de baja”.

**CIRCULAR ASFI/658/2020, RESOLUCIÓN ASFI/624/2020 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Límites para el Financiamiento entre Entidades de Intermediación Financiera, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conforme el siguiente detalle:

**Sección 1 “Aspectos Generales”**

En el Artículo 2° “Ámbito de aplicación”, se insertó un tercer párrafo que prevé que las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas no podrán otorgar financiamientos a otras entidades supervisadas, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

**Sección 4: Ampliación del Límite para Recibir Financiamientos**

En el inciso a., Artículo 1° “Solicitud de autorización”, se suprimió el siguiente texto: “(...) y se recomiende a la Junta General Extraordinaria de Accionistas o Asamblea General Extraordinaria de Socios o Asociados, la aprobación de dichos financiamientos”.

**CIRCULAR ASFI/659/2020, RESOLUCIÓN ASFI/626/2020 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS Y RETIROS DE MATERIAL MONETARIO EN Y DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Reglamento para Depósitos y Retiros de Material Monetario en y del Banco Central de Bolivia, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, referida a la adecuación de la definición de “Billete inhábil”, en el marco de lo establecido en el “Reglamento de Administración de Material Monetario”, cuyas últimas modificaciones fueron aprobadas con Resolución de Directorio N° 068/2020 del Banco Central de Bolivia de 28 de julio de 2020.

**CIRCULAR ASFI/660/2020, RESOLUCIÓN ASFI/627/2020 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**MODIFICACIONES A LA RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones a la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conforme el siguiente detalle:

**1. Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, contenido en el Capítulo II, Título VI, Libro 2°.**

**Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 3° (Definiciones), se actualizaron los conceptos de "Cajero automático", "Rescate de Cuota" y "Orden de Pago".

Asimismo, en el citado Artículo 3°, se incorporó la definición de "Compra de cuotas", consecuentemente, se reordenaron los siguientes incisos.

**Sección 4: Órdenes Electrónicas de Transferencia de Fondos**

En el Artículo 1° (Características), se actualizó la redacción en función a la definición de la Orden Electrónica de Transferencia de Fondos (OETF), contenida en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación del Banco Central de Bolivia (BCB).

En el Artículo 2° (Uso), se efectuaron ajustes en la redacción conforme lo estipulado en el Reglamento citado en el párrafo anterior.

**2. Reglamento para Empresas de Servicio de Pago Móvil, contenido en el Capítulo VI, Título II, Libro 1°.**

**Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 3° (Definiciones), se ajustó la definición de “Orden de pago”, conforme el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación del Banco Central de Bolivia.

**3. Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero, contenido en el Capítulo VII, Título II, Libro 1°.**

**Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 3° (Definiciones), se ajustó la definición de “Orden de pago” y se modifica la definición de “Transferencias de remesas internacionales”, por “Remesa internacional”, con precisiones en su descripción.

**4. Reglamento para Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas, contenido en el Capítulo IX, Título II, Libro 1°.**

**Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 3° (Definiciones), se actualizaron los conceptos de “Cajero automático” y “Orden de pago”.

**5. Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, contenido en el Capítulo VIII, Título III, Libro 1°.**

**Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 3° (Definiciones), se actualizó el concepto de “Cajero automático (CA)”.

**6. Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 2°.**

**Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 3° (Definiciones), se actualizó el concepto de “Cajero automático”.

**Sección 4: Utilización e Información del Cajero Automático**

En el Artículo 2° (Emisión e impresión del comprobante), se precisó que los cajeros automáticos proporcionarán la opción de imprimir comprobantes para el caso de compra y rescate de cuotas de Fondos de Inversión Abiertos.

**7. Reglamento para la Gestión de la Seguridad de la Información, contenido en el Capítulo II, Título VII, Libro 3°.**

**Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 3° (Definiciones), se actualizó la descripción del concepto de “Cajero automático”.

**CIRCULAR ASFI/661/2020, RESOLUCIÓN ASFI/628/2020 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, conforme el siguiente detalle:

## **1. Capítulo II: De las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión**

### **Sección 2: Del Capital Social Mínimo y el Patrimonio Mínimo**

En el inciso b. del Artículo 1° “Capital social y patrimonio mínimo”, se eliminó el texto: “(...) cuyo destino debe ser la constitución de garantías conforme lo establecido en el inciso a. del Artículo 1°, Sección 4, Capítulo V del presente Reglamento, durante el plazo de vida del Fondo”.

Asimismo, en el mencionado artículo, se restableció el siguiente texto: “Salvo lo establecido por el artículo siguiente, el capital social y el Patrimonio Mínimo de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión no deben en ningún momento ser inferiores a los montos señalados anteriormente”.

## **2. Capítulo V: De la Administración y las Normas Generales de los Fondos de Inversión**

### **Sección 2: De las Obligaciones y Prohibiciones**

En el Artículo 1° “Obligaciones”, se modificó el inciso y., quedando el siguiente texto: “Para las inversiones en Valores de Oferta Pública, sean de deuda o de contenido crediticio y valores de titularización, estos valores deben encontrarse representados mediante anotación en cuenta en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por ASFI, tanto para las inversiones de la Sociedad, como de los Fondos de Inversión que administra, sean éstas temporales o permanentes”.

En el Artículo 2° “Restricciones”, se eliminó el inciso “m.” referido a la restricción para que las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión inviertan en Valores con y sin Oferta Pública por cuenta propia.

### **Sección 4: De las Garantías**

En el Artículo 1° “Garantía”, se restituyeron los criterios que deben cumplir las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión en cuanto a las garantías que respalden la administración de los fondos a su cargo.

## **3. Capítulo VI: De las Normas Particulares según los Tipos de Fondos de Inversión**

### **Sección 2: De los Fondos de Inversión Cerrados**

En el Artículo 15° “Quórum para Asamblea General de Participantes”, se modificó el último párrafo conforme el siguiente texto: “Para cualquier modificación al Reglamento Interno del Fondo de Inversión, será necesaria la aprobación del cien por ciento (100%) de las cuotas de participación, presentes o representadas en la Asamblea General”.

## **4. Capítulo VII: Disposiciones Finales y Transitorias**

### **Sección 1: Disposiciones Finales y Transitorias**

Se modificó el Artículo 4° “Modificaciones aprobadas mediante Resolución ASFI/258/2020”, suprimiendo los dos últimos párrafos referidos a las inversiones de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y a las garantías que respalden la inversión de los fondos a su cargo.

**CIRCULAR ASFI/662/2020, RESOLUCIÓN ASFI/757/2020 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2020**

**MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS  
BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL**

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Reglamento para Operaciones de Microcrédito Otorgadas Bajo la Tecnología de Banca Comunal, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conforme el siguiente detalle:

**Sección 8 “Disposiciones Transitorias”**

Se incorporó el Artículo 2° “Reprogramación de la Banca Comunal”, con el siguiente texto: *“En sujeción a lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4409 de 2 de diciembre de 2020, las entidades supervisadas, concluido el periodo de diferimiento, deberán convenir con los prestatarios que se beneficiaron del diferimiento de sus cuotas de crédito, en función a su situación económica y capacidad de pago, la reprogramación de las operaciones de crédito otorgadas bajo la tecnología de la Banca Comunal, para lo cual, dichas operaciones tienen que estar respaldadas con la solicitud y la autorización expresa de la totalidad de los asociados de la Banca Comunal”.*

**CIRCULAR ASFI/663/2020, RESOLUCIÓN ASFI/767/2020 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2020**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de la Central de Información Crediticia, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conforme el siguiente detalle:

**Sección 1: “Aspectos Generales”**

Se modificó la definición “Número de Cédula de Identidad”, contenida en el inciso p. del Artículo 3° “Definiciones”, puntualizando que el Número de Cédula de Identidad se encuentra compuesto por el Número raíz, el Complemento alfanumérico, en los casos que corresponda y la Extensión, cuando la Cédula de Identidad incluya este dato.

**Sección 3: “Normas Generales para el Registro y Reporte de Obligados”**

En el Artículo 3° “Registro del Código de Identificación de personas naturales nacionales”, se precisó que el Código de Identificación del Obligado - SEGIP Agregado (“IdObligado”), el Número de Cédula de Identidad y el Código de Identificación Anterior del Obligado, incluirán la abreviatura del departamento donde fue expedida la Cédula de Identidad, cuando la misma incluya este dato.

En el inciso d. del Artículo 7° “Registro de personas jurídicas”, se reemplazó la palabra “extensión”, por “longitud”.

**Anexo 1: “Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado”**

Se modificó el subnumeral 1.1, señalando que las especificaciones detalladas en el mismo se aplicarán para los casos de personas naturales nacionales con Cédula de Identidad emitida en el territorio nacional, antes de lo establecido en el Decreto Supremo N° 4342 de 16 de septiembre de 2020. Asimismo, se actualizó la denominación del entonces “Manual del Sistema de Información y Comunicaciones”, por “Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC”.

Se insertó un nuevo acápite, como subnumeral 1.2, para detallar los casos de registro de personas naturales nacionales con Cédula de Identidad emitida en el territorio nacional con posterioridad a la vigencia del Decreto Supremo N° 4342 de 16 de septiembre de 2020, las cuales no cuentan



con la impresión del lugar de emisión. Consiguientemente, se actualizó la numeración de los sucesivos subnumerales.

### **CIRCULAR ASFI/664/2020 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2020**

#### **PLAZOS PARA ENVÍO DE INFORMACIÓN GESTIÓN 2021**

Se actualizó el Anexo 2 “Plazos para Envío de Información” del Reglamento para el Envío de Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, referido a los plazos correspondientes para el envío de información.

### **CIRCULAR ASFI/665/2020 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2020**

#### **CALENDARIO DE PERIODOS DE CÓMPUTO DE ENCAJE LEGAL – GESTIÓN 2021**

Se actualizó el Anexo 2 “Períodos de Cómputo de Encaje Legal” del Reglamento para el Control de Encaje Legal, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que incluye los períodos de requerimiento, constitución y cálculo por deficiencias correspondientes a la gestión 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Períodos de Requerimiento de Encaje Legal.
2. Períodos de Constitución de Encaje Legal.
3. Períodos Bisemanales para el Cálculo de Deficiencias en Encaje Legal.

### **CIRCULAR ASFI/666/2020, RESOLUCIÓN ASFI/777/2020 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020**

#### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conforme el siguiente detalle:

#### **Sección 9: Otras Disposiciones**

En el Artículo 10° “Niveles mínimos de cartera”, se modificaron los niveles mínimos de cartera de créditos, además de suprimirse la obligatoriedad de que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), otorguen créditos destinados a vivienda de interés social y al sector productivo, por al menos el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del crecimiento anual de su cartera bruta total, en tanto se encuentren por encima de los citados niveles.

#### **Sección 10: Disposiciones Transitorias**

Se complementó la redacción del Artículo 13° “Excepcionalidad en la evaluación del refinanciamiento de créditos diferidos”, incorporando el texto: “(...) *modificada por la Ley N° 1319 de 25 de agosto de 2020 (...)*”, para efectos de precisar la mención a la Ley N° 1294 Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos.

Se modificó el Artículo 14° “Plazo del crédito para capital de operaciones”, quedando el siguiente texto: “*En virtud de lo estipulado en la Ley N° 1294 Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos, modificada por la Ley N° 1319 de 25 de agosto de 2020, en sus Decretos Supremos reglamentarios y en el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, concluido el periodo de diferimiento, las EIF podrán refinanciar o reprogramar los créditos para capital de operaciones a mediano plazo, de aquellos prestatarios que se beneficiaron del diferimiento de sus cuotas de créditos, en función a la evaluación individual de cada caso.*”



*Lo establecido en el párrafo anterior rige también para los créditos de capital de operaciones a mediano plazo, otorgados hasta el 9 de diciembre de 2020”.*

Se insertó el Artículo 17° “Adecuación a los niveles mínimos de cartera”, que detalla el plazo para que las EIF alcancen los niveles mínimos de cartera establecidos en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1842 de 18 de diciembre de 2013, modificado por los Decretos Supremos N° 4164 y N° 4408, de 27 de febrero y 2 de diciembre de 2020, respectivamente, en caso de encontrarse por debajo de los mismos.

**CIRCULAR ASFI/667/2020, RESOLUCIÓN ASFI/779/2020 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2020**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS Y AL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros y al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conforme el siguiente detalle:

**1. Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros**

**Sección 6: Educación Financiera**

En el Artículo 8° (Control y Seguimiento), se incorporó el carácter de declaración jurada para los reportes de ejecución de los Programas de Educación Financiera.

**Anexo 7: Programa de Educación Financiera**

Se añadió al final del “Programa de Educación Financiera” el texto que conlleva el carácter de declaración jurada del mismo, conforme al marco legal vigente, referido a la confesión extrajudicial y del falso testimonio.

**2. Reglamento de Control Interno y Auditores Internos**

**Sección 6: Auditor Interno**

En el Artículo 7° (Funciones), se diferenciaron las funciones del seguimiento permanente a la regularización e implementación de las observaciones e instrucciones emitidas por esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de las recomendaciones formuladas por los Auditores Externos y la Unidad de Auditoría Interna.

**Anexo 1: Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna**

Se añadió el inciso mm., referido a la verificación de límites de financiamiento entre Entidades de Intermediación Financiera.